



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SAMUEL CHAPARRO DURAN  
EJECUTADO: MARISOL FONSECA MEJÍA Y OTROS  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00073-00

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de SAMUEL CHAPARRO MEJÍA, identificado con la C.C No 18.938.890 contra MARISOL FONSECA MEJÍA, identificada con la cédula 63.360.764 Y JESÚS REVALAIS MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.169.434, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), de capital, contenida en la letra de cambio No 001, más intereses del plazo mensual a la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 28 de febrero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390.000.000.00), de capital, contenida en la letra de cambio No 002, más intereses del plazo mensual a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 27

de febrero de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 28 de febrero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. No se restan los valores abonados relacionados en la demanda por no indicar el actor en la demanda a que concepto corresponden, Vgr. Si a capital o intereses ni en las pretensiones se tuvieron en cuenta por el actor.

➤ SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) dado en hipoteca de propiedad de MARISOL FONSECA MEJÍA, identificada con la cédula 63.360.764. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-34580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote, ubicado en la calle 24 No 24-33, Barrio Primero de Mayo de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandados (a) MARISOL FONSECA MEJÍA, identificada con la cédula 63.360.764 y JESÚS REVALAIS MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.169.434, en las cuentas corrientes y de ahorros, de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ S.A en Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de

SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de MARISOL FONSECA MEJÍA, identificada con la cédula 63.360.764. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-6179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote, ubicado en la carrera 25 No 24-03, barrio Siete de Agosto de esta ciudad. Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

OCTAVO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de MARISOL FONSECA MEJÍA, identificada con la cédula 63.360.764. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-135699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio rural. Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOVENO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de JESÚS REVALAIS MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.169.434. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la carrera 5c No 41-62, lote No 5K, Manzana K, urbanización Panamá de esta ciudad. Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con

destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

DECIMO: SEPTIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de JESÚS REVALAIS MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.169.434. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-127268** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote, ubicado en la calle 16 No 41-44, Urbanización Villa Miriam, lote 11, Manzana A, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: Decrétese el embargo del establecimiento de Comercio en el registro mercantil de persona natural de MARISOL FONSECA MEJÍA No 45889 de la Cámara de Comercio de Valledupar, nit 63360764-1 ubicado en la calle 24 No 24-63 del barrio 7 de agosto de esta ciudad. Líbrese oficio.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.720.370 y T.P. 116.861 del C.S.J conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

SF

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a915e67e973250b4ba33488a462f14b47fa78b13b1c75a8b405f6c5a7c1  
1df**

Documento generado en 19/04/2021 04:46:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**